



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA 5 PISO - CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410
VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: SERVIDUMBRE DE CONDUCCION ELECTRICA
DEMANDANTE: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT 800.249.860-1
DEMANDADO: GIOVANNI LACOUTURE PUPO C.C. 12.722.344
RADICADO: 20001 31 03 003 2023 00258 00
FECHA: 18/12/2023

Estudiada la demanda el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso.

1.- Teniendo en cuenta que no se apartó el avalúo catastral del predio objeto de la servidumbre, es decir, si bien es cierto se aportó un recibo de impuesto predial, este corresponde a otro predio.

Por lo tanto, conforme a lo señalado el artículo 90 del C.G.P., procederá el Despacho a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Por lo anterior El Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda SERVIDUMBRE DE CONDUCCION ELECTRICA seguida por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT 800.249.860-1 contra GIOVANNI LACOUTURE PUPO C.C. 12.722.344, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. - Reconózcase al doctor CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO, como apoderado judicial de la demandante, con las mismas facultades que le fueron otorgadas con el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

Marina Del Socorro Acosta Arias

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0939837488051b33b11110764c9cd14d56fdbd2be6080f70f093f80679799c72**

Documento generado en 18/12/2023 05:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>